Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 12 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 420-2024-R.- CALLAO, 12 AGOSTO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº E2046073) de fecha 30 de julio del 2024, por medio del cual la estudiante **GREYSI MILUSKA LEON MAYTA**, con código N° 2101010332, solicita reingreso para retomar estudios en la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes";

Que, el Art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que "El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria";

Que, el Art. 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callo, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias (Resolución 319-2017-CU y 149-2018-CU) establece que "El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos";

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante GREYSI MILUSKA LEON MAYTA, con código N° 2101010332 de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio Nº 1005-2024-URA/UNAC del 05 de agosto del 2024, remite el Informe N° 082-2024-IJCM/URA, de fecha 05 de agosto del 2024, informando, que "la estudiante GREYSI MILUSKA LEÓN, quien solicita reingreso para el Semestre Académico 2024-B de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Facultad de Administración, habiendo verificando en la Base de





Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código N° 2101010332, figura con 50 créditos aprobados le faltan 03 créditos para culminar su carrera de Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 53 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-A ha dejado de estudiar más de 1 año (4 Semestres Académicos)"; asimismo, informa que "Art. 49°: La vigencia de los estudios de maestría o doctorado después de haberse concluido y hasta el momento de la sustentación de su tesis de grado, es de cinco (05) años. Vencido dicho periodo, el interesado debe de realizar un ciclo de actualización o Ciclo taller de tesis o realizar la convalidación con las asignaturas del nuevo currículo vigente. En ningún caso, el periodo total de estudios, que comprende desde su ingreso hasta la graduación, es mayor a seis (06) años calendarios.";

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 899-2024-OAJ de fecha 07 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante GREYSI MILUSKA LEON MAYTA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; los Arts. 12, numeral 12.11, 79, 341, 348 y la Décimo Novena Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31, 32 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 319-2017-CU; informa que "de lo señalado mediante el Informe Nº 082-2024-IJCM/URA de fecha 05.08.2024 de la Unidad de Registros Académicos, indica respecto del recurrente: "(...)habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código N° 2101010332, figura con 50 créditos aprobados le faltan 03 créditos para culminar su carrera de Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 53 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-A ha dejado de estudiar más de 1 año (4 Semestres Académicos."; asimismo, informa que "teniendo como fecha de última matrícula de la solicitante, el periodo 2022-A, se indica que a criterio de esta asesoría la recurrente Greysi Miluska León Mayta, se encuentra apta para solicitar su reingreso para el semestre académico 2024-B, a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y por tanto resulta PROCEDENTE su reingreso siempre que cumpla con el pago de los derechos establecidos en el TUPA por los semestres dejados de estudiar y debiendo adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, por lo que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, para los fines correspondientes, en concordancia con lo establecido en los artículo 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao vigente."; en razón de lo cual es de opinión que "RESULTA PROCEDENTE, la solicitud de reingreso presentado por Greysi Miluska León Mayta, para el Semestre Académico 2024-B, a fin de continuar estudios de Posgrado en la Maestría en Administración Estratégica de Empresas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el Semestre Académico 2024-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos de la Escuela de Posgrado de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335- 2023-CU de fecha 14.12.2023 y su modificatoria por Resolución N° 076-2024-CU.";

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante Oficio N° 1005-2024-URA/UNAC del 05 de agosto del 2024; el Informe N° 082-2024-IJCM/URA, de fecha 05 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 899-2024-OAJ de fecha 07 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, el reingreso de la estudiante GREYSI MILUSKA LEON MAYTA, con código Nº 2101010332, a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso

UNIVERSION OF THE PROPERTY OF

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2024-B**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos de la Escuela de Posgrado de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU y su modificatoria por Resolución N° 076-2024-CU; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- **2º INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaria General

uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FCA, OAJ, URA, DIGA, RE e interesada.